



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, junio 22 de 2017.

Señor:

ANTONIO MILLA

Carrera 18 No 39 A-46.

Ciudad.

Tel: 2323705,2856668, 8141933.

Email: consulta@ilae.edu.co

23 JUN 2017
5- 2017-99028

Ref: Su radicado E-2017-105239 del 13 de junio de 2017.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante radicado No I-2017-31920 del 20 de junio de 2017, traslado su solicitud a esta Oficina Asesora Jurídica.

En orden a lo anterior se procede a responder las inquietudes planteadas en la comunicación citada en la referencia, las cuales son formuladas en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE:

1.- PREGUNTA: *Si en su carácter jurídico de entidad sin ánimo de lucro, organizada como corporación, demostrado mediante el certificado de la Cámara de Comercio adjunta, de manera general el ILAE está sujeto a las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*

RESPUESTA: El Decreto Distrital 059 de 1991, establece en su artículo 1: "**Artículo 1º.-** *El presente Decreto regula los trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en Bogotá, a las cuales se refiere la Ley 22 de 1987 y el Decreto 525 de 1990, y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común delegadas por el Gobierno Nacional*".

A su vez el artículo 4 del mismo estatuto, modificado por el art. 3, Decreto Distrital 530 de 2015, establece la competencia de la Administración Distrital sobre el particular en los siguientes términos: "**Artículo 4º.- De la competencia de la Administración Distrital.** *En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, la Administración Distrital por conducto de las dependencias y funcionarios aquí previstos, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:*

a.-Mediante resolución especial motivada, reconocerá, negará, suspenderá y cancelará personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, D.E.

b.-Aprobará las reformas que se introduzcan a los estatutos de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas que se hagan a los de las fundaciones, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.

c.-Hará los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, según los estatutos.

d.-Registrará a las entidades sin ánimo de lucro, cuando haya lugar a ello y en el mismo acto que reconozca personería jurídica, como instituciones de utilidad común.

e.-Expedirá certificados sobre existencia de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, nombre, cargo y periodo de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización inscritos, y sobre los demás aspectos que obren en los respectivos expedientes y guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen.

f.-Librará los oficios que consignen las repuestas a las consultas que se formulen, o los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañe a las mismas o a su contenido.

g.- Registrará y foliará los libros de actas y los de relación de miembros de las corporaciones o asociaciones, así como los de actas y de contabilidad de las fundaciones e instituciones de utilidad común.

h.-Expedirá copias simples o autenticadas de los documentos que hagan parte de los expedientes.

i.-Ejercerá la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, según la delegación hecha por el Gobierno Nacional.

j.-Realizará las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este Decreto o que se desprendan de ellas”.

De otra parte, el Decreto Distrital 530 de 2015 a través de su artículo 30, modificó el artículo 23 del Decreto Distrital 854 de 2001, y estableció: “**ARTÍCULO 30.** Modificar el artículo 23 del Decreto Distrital 854 de 2001, el cual queda así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

1. *Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

2. *Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*

3. *Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*

4. *Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

5. *Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*

6. *Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*

7. *Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015. (el resaltado es nuestro).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El artículo 2.6.6.8. del Decreto Nacional 1075 de 2015, recogió la normativa contenida en el artículo 5.8. del Decreto 4904 de 2009, y consagro: "**ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal.** La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para **complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.**

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional."

De conformidad con lo normativa mencionada la respuesta a la pregunta formulada es que la Corporación Instituto Latinoamericano de Altos Estudios ILAE, se encuentra sujeta a las funciones de inspección y vigilancia ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en este caso a través de la Secretaría de Educación del Distrito.

2.- PREGUNTA: *Si es clara, precisa y transparente la información que suministra el ILAE, conforme a la documentación aportada y la verificable en su página web (www.ilae.edu.co), en cuanto a que su oferta consiste en la realización en Colombia de una programación de Cursos Independientes".*

RESPUESTA. La oferta de educación informal debe realizarse en los términos señalados en el último párrafo del artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, esto es que debe indicar expresamente que se trata de "educación informal" y que no conduce a ningún título o certificado de aptitud ocupacional.

3.- PREGUNTA: *Si esa " Programación de Cursos Independientes" cada uno de ellos con una duración de veinte (20) horas sobre temas distintos, que no conducen por sí mismos al otorgamiento de ningún título académico, pero que si dan lugar a constancias o certificados de asistencia de manera individual, pero no al otorgamiento de títulos , constituyen o no una actividad de educación informal conforme a la ley colombiana (Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8., expedido por el Ministerio de Educación Nacional?*

RESPUESTA: El artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, antes referido define en forma clara y contundente que se entiende por educación informal.

4.- PREGUNTA: *Si las actividades de educación informal en la ciudad de Bogotá, como aquellas realizadas y anunciadas bajo la denominación de "programación de Cursos Independientes" está sujeta o no, ya como actividad específica, a las funciones de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, de acuerdo con el Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8, expedido por el Ministerio de Educación Nacional".*

RESPUESTA: Como antes se expresó la actividad de educación informal se encuentra sujeta a las funciones de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en los términos señalados en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

5.-PREGUNTA: *"Si las actividades de educación informal requieren para su impartición o realización en Bogotá DC de autorización previa, concomitante o posterior por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, según el Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8., expedido por el Ministerio de Educación Nacional."*

RESPUESTA: La respuesta a esta pregunta está inmersa en la respuesta anterior.

6.- PREGUNTA: *"Si un curso de educación informal, que hace parte de una "programación de cursos independientes" donde cada curso como su nombre lo dice es autónomo o independiente, respecto de otros de la misma índole, requiere de registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la ley 1188 de 20 de abril de 2010 (sic) y sus Decreto reglamentarios o conforme al decreto 4904 de 2009 artículo 5.8., expedido por el Ministerio de Educación Nacional".*

RESPUESTA: La Ley 1088 de 2008, *Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*" reglamenta el registro calificado de programas académicos de educación superior y el mismo solo es susceptible de ser entregado a instituciones educativas de educación superior. De conformidad con lo anterior resulta inconducente la pregunta respecto de un curso de educación informal.

7.- PREGUNTA:" *Si una institución que realiza actividades de educación informal en Bogotá, D.C, requiere para su funcionamiento u operación de licencia otorgada por la Secretaría de Educación, previa, concomitante o posterior, como condición o requisito para la ejecución de tales actividades".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESPUESTA: Si la actividad de la institución solamente es de educación informal, en los términos señalados en la normativa mencionada anteriormente y como se ha afirmado en la solicitud que nos ocupa, no se requiere de licencia otorgada por la Secretaría de Educación del Distrito.

8.- PREGUNTA: *Si de conformidad con la información suministrada y aquella verificable en la página web (www.ilae.edu.co), puede considerarse que han cambiado las circunstancias de hecho o de derecho que llevaron en 2012 a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía del Distrito de Bogotá, según comunicación que se adjunta a concluir que el ILAE realizaba una " Programación de Cursos Independientes" en el territorio nacional, que no pueden ser catalogados como educación formal del nivel superior, y por lo tanto deben ser considerados de educación informal."*

RESPUESTA: Como usted lo expresa en la pregunta, las circunstancias de hecho o de derecho que hayan sido tenidas en cuenta por la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía del Distrito de Bogotá, para emitir un pronunciamiento anterior, no pueden ser objeto de análisis por parte de una dependencia diferente de quien se pronunció inicialmente.

9.- PREGUNTA: *"Si de conformidad con la información suministrada y aquella verificable en la página web (www.ilae.edu.co) el ILAE realiza o no actividades de educación superior en el territorio de Colombia mediante la realización en el país de programas de pregrado, especialización, maestría o doctorado".*

RESPUESTA: De conformidad con las funciones asignadas a esta Oficina Asesora en el artículo Octavo del Decreto Distrital 330 de 2008, no corresponde a la órbita de su competencia emitir el pronunciamiento solicitado, el cual se trata de una competencia asignada al Ministerio de Educación Nacional.

10.- PREGUNTA: *" Si se puede interpretar o no, que una actividad de educación informal regulada por el Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8., expedido por el Ministerio de Educación Nacional , como la anunciada y realizada bajo la denominación de " programación de Cursos Independientes" ejecutada para cada curso con una intensidad de 20 horas sin que conduzca por sí misma al otorgamiento de ningún título académico, es equivalente o puede ser asimilada al desarrollo de actividades académicas de educación superior".*

RESPUESTA: Esta pregunta es la misma formulada en la pregunta tercera, por tanto nos remitimos a la respuesta ya presentada.

11.-PREGUNTA: *"Si es clara, precisa y transparente la información que provee el ILAE, mediante su página web institucional (www.ilae.edu.co), en cuanto a que los programas*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de educación superior que publicita, especializaciones (diplomados en especializaciones) maestrías y doctorados, son ofrecidos para ser realizados en países distintos a Colombia, bajo la jurisdicción de la ley de estos países, como programas que conducen al otorgamiento de títulos extranjeros regulados por las legislaciones de estos países distintos a Colombia."

RESPUESTA. De conformidad con las funciones asignadas a esta Oficina Asesora en el artículo Octavo del Decreto Distrital 330 de 2008, no corresponde a la órbita de su competencia emitir el pronunciamiento solicitado, dado que el mismo corresponde a la órbita de una función de inspección y vigilancia.

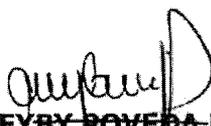
12.- PREGUNTA: *"Si el Ministerio de Educación Nacional tiene competencias de inspección y vigilancia sobre actividades de educación informal, representada en Cursos Independientes con una duración de 20 horas que no conducen a ningún título"*

RESPUESTA. Las competencias sobre la inspección y vigilancia de las actividades de educación informal fueron respondidas en la pregunta número Cuatro, por tanto remitimos a la respuesta dada a la misma.

13.- PREGUNTA: *"Si es contrario o no a la Ley que regula las actividades de educación informal en Colombia o en la ciudad de Bogotá DC, que un curso de educación informal con una duración de 20 horas, que por sí mismo no conduce a ningún título, sea homologado dentro de un programa académico impartido en el extranjero, por una universidad extranjera, conforme a la ley del respectivo país donde se hace la homologación"*

RESPUESTA. La competencia de la Secretaría de Educación del Distrito, no cubre el ámbito relacionado con la educación superior ni nacional ni extranjera, por tanto, la entidad no puede emitir un pronunciamiento sobre el particular, siendo el mismo, competencia del Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,


HEYBY POVEDA FERRO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Lisi Amalfi Álvarez 22/06/17
Rad E-2017-105239, I-2017-31920
CC Dirección de Inspección y Vigilancia.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**